

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Aumento cuota 2021-00715

Teniendo en cuenta el informe secretarial, señálase el **30 de marzo a la hora de las 9:30 a.m del año 2023**, para continuar con la audiencia llevada a cabo el 17 de agosto de 2022.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”.

Se incorpora a las diligencias la respuesta de la DIAN. En conocimiento.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Menendez Pimentel', with a large, stylized flourish at the end.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ